

Las funciones fundamentales del Secretario serán las de:

1. Convocar las reuniones de la Comisión Paritaria con el Acuerdo del Presidente.
2. Confeccionar las actas correspondientes de cada sesión.
3. Expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten.
4. Custodiar las actas y toda la documentación que se reciba o remita desde dicha Comisión.
5. Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere.

El Secretario como miembro de pleno derecho de la Comisión, tendrá voz y voto.

Se nombra Secretario de la Comisión Paritaria para el año 2005 a Juan Manuel del Campo Vera, en representación de la FCT-CC.OO.

Artículo 7.º *De los Vocales.*

Corresponde a los Vocales de la Comisión Paritaria Sectorial de Instalaciones Deportivas las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones.
2. Ejercer el derecho al voto en los acuerdos que se someterán a la Comisión Paritaria.
3. Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.
4. Participar en los debates de la Comisión.
5. Estar puntualmente informado de cuantas cuestiones sean de competencia de la Comisión.
6. Formular ruegos y preguntas.

Artículo 8.º *De los Asesores y Grupos de Trabajo.*

En función de los temas objeto de debate, en cada sesión de la Comisión, las organizaciones en ella representadas, podrán solicitar la presencia de determinadas personas que, en calidad de asesores, podrán asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

Asimismo, la Comisión podrá acordar para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas, la constitución de grupos de trabajo, en los términos que en cada caso se acuerde.

Artículo 9.º *Reuniones.*

La Comisión Paritaria se reunirá cuando sea necesario con carácter ordinario o extraordinario, a iniciativa del Presidente, o a petición de alguno de sus miembros integrantes.

- a) Convocatoria.—La Comisión Paritaria Sectorial será convocada por el Secretario con la antelación suficiente que requieran los temas a tratar, en todo caso con un mínimo de cuatro días. La Convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga.
- b) Orden del día.—Al hacer la Convocatoria, se incluirá en la misma el Orden del día, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.
- c) Régimen de asistencia.—La Comisión quedará válidamente constituida, al objeto de celebrar cualquiera de sus sesiones, cuando asista al menos, un representante de cada organización sindical miembro de esta Comisión Paritaria y un representante de la organización/es patronal, salvo la delegación expresa en otro miembro de la Comisión Paritaria perteneciente al propio banco, sindical o empresarial.
- d) Adopción de Acuerdos.—La Comisión Paritaria Sectorial de Instalaciones Deportivas válidamente constituida adoptará sus acuerdos por mayoría de las partes, sindical y empresarial, de los votos representados. En el supuesto de que existan discrepancias entre las distintas Organizaciones integrantes de la Comisión Paritaria Sectorial, se dará traslado de éstas a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, que al amparo del artículo 17 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua decidirá sobre las controversias surgidas.
- e) Acta de las Reuniones.—De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria Sectorial de Instalaciones Deportivas se deberá levantar el correspondiente Acta, en el que se hará constar: —Lugar de la reunión; —Día, mes y año; —Nombre, apellidos, organización y firma del Secretario y Presidente; —Existencia o no de quórum; —Orden del día; y —Contenido de los Acuerdos.

Las Actas deberán firmarse por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 10.º *Funciones.*

Conforme a lo establecido en el artículo 18 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua serán las siguientes:

- a) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

- b) Efectuar el seguimiento de la formación continua en el sector.
- c) Establecer los criterios orientativos para el acceso de los trabajadores a la formación.
- d) Proponer criterios para la realización de estudios e investigaciones sobre la formación continua.
- e) Elaborar una memoria anual sobre la formación realizada en el sector.
- f) Conocer de la agrupación voluntaria de empresas incluidas en el sector.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes el presente Reglamento en Madrid a 13 de abril de 2005.

15275 *RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo del grupo de empresas Ortiz.*

Visto el texto del Acta de fecha 21 de julio de 2005 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo del Grupo de Empresas Ortiz (Código de Convenio n.º 9013213), que fue suscrito con fecha 21 de julio de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de las empresas en representación de las mismas, y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de agosto de 2005.—El Director General, P. S. (disposición adicional quinta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio), la Subdirectora General de Programación y Actuación Administrativa, M.ª Antonia Diego Revuelta.

ACTA DE LA REUNIÓN MANTENIDA EL JUEVES 21 DE JULIO DE 2005 POR EL COMITÉ INTERCENTROS Y LA DIRECCIÓN DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO ORTIZ

Asistentes:

Por la representación empresarial:

Nicolás Steegmann López-Doriga.
Jose Ramón Fernández Hernansaiz.
Jose Luis Cano Muñoz.
Jose Antonio García Miguel.
Fernando Amieba Campos.
Rafael de Álvaro García.

Por la representación de los trabajadores:

Francisco José Díaz Argudo.
Santiago Cubero Lastra.
Rafael González García.
Ana María Sánchez Vega.
Ángel Escribano Oliva.
Miguel Ángel Román Sáez.

Asesores:

Por la parte empresarial:

Juan Carlos Moraga Carrascoa.

Por los trabajadores:

Jose Luis López Pérez (CC. OO).
Francisco Manuel Borrego Romero (U.G.T.).

En Madrid, C/ Comandante Azcárraga n.º 4, siendo las doce horas del día 21 de julio de 2005, se reúne las representaciones arriba indicadas, cuyos componentes antes se reseñan, y al objeto de tratar diversos aspectos del II Convenio Colectivo, del Grupo de Empresas Ortiz (Código de Convenio n.º 9013213), y previo el debate necesario

ACUERDAN

Primero.–Modificación del artículo 22, sobre dietas, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 22. *Dietas.*

Teniendo en cuenta que el personal encuadrado en las categorías profesionales del anexo I correspondientes a los grupos de personal Técnico y de oficina y que presta sus servicios en jornada partida, y no pudiera disponer del tiempo suficiente para ir a comer a su domicilio familiar, se establece el pago de la Ayuda de comida como compensación del gasto que por dicho concepto efectúa el trabajador. El pago se efectuará mediante formulas indirectas establecidas en el reglamento general del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Para el personal encuadrado en las demás categorías distintas de las del párrafo anterior del anexo I del convenio, se establece que solo devengarán dieta cuando se produzca desplazamiento fuera de la provincia habitual de trabajo y su importe será el de la Ayuda de comida, es decir 7.71 €, cuando no sea necesario pernoctar fuera de su domicilio habitual, y de dieta completa, 33 €, si tiene que pernoctar fuera del domicilio habitual»

Segundo.–Aprobar las Tablas Económicas, con vigencia del año 2005, cuyo texto íntegro se acompaña como Anexo I.

Tercero.–Añadir una cláusula adicional al vigente Convenio, en la que se prevea la creación de un Plan de Pensiones de la Modalidad de Empleo, cuyas condiciones y especificaciones, así como las normas de funcionamiento, se aprobarán a lo largo del presente año, a través de la negociación colectiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se aprueba por unanimidad cuanto antecede, y se faculta a don Fernando Amieba Campos para que realice cuantas actuaciones sean necesarias y precisas para la presentación de este escrito, su anexo y el soporte informático, para que se proceda a su aprobación, registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado, subsanando cualquier error o defecto formal que se aprecie, previa consulta a las partes intervinientes, hasta lograr dicha publicación.

ANEXO I

Tablas económicas de personal técnico y de oficina

Nivel anexo I	Nivel económico	S. Base	Extrasalarial	Pagas	Bruto anual 2005
1	1	4.757,58	102,60	4.648,84	67.517,21
2	2	4.077,92	102,60	4.159,49	58.382,62
2	3	3.738,11	102,60	3.909,30	53.804,52
2	4	3.398,27	102,60	3.670,13	49.248,10
3	5	2.718,61	102,60	2.936,10	39.624,12
3	6	2.378,80	102,60	2.385,58	34.445,36
3	7	2.174,90	102,60	2.202,08	31.631,56
4	8	2.038,96	102,60	2.079,74	29.755,60
4	9	1.869,04	102,60	1.896,23	27.349,54
4	10	1.699,14	102,60	1.712,72	24.943,72
5	11	1.529,22	102,60	1.663,79	22.806,82
5	12	1.427,27	102,60	1.663,79	21.583,42
6	13	1.291,33	102,60	1.663,79	19.952,14
6	14	1.141,81	102,60	1.443,59	17.717,50
7	15	1.121,43	102,60	1.419,13	17.424,02
7	16	1.087,44	102,60	1.247,85	16.673,58
7	17	1.033,07	102,60	1.247,85	16.021,14
8	18	1.019,48	102,60	1.162,21	15.686,78
8	19	1.005,88	102,60	1.162,21	15.523,58
9	20	985,51	102,60	1.125,51	15.205,74
9	21	951,53	102,60	1.101,05	14.749,06
10	22	917,53	102,60	1.088,82	14.316,60
10	23	883,55	102,60	1.076,57	13.884,34
11	24	703,44	102,60	917,53	11.404,94
12	25	509,74	102,60	611,69	8.468,86
13	26	798,11	102,60	798,11	12.302,14
13	27	727,45	102,60	727,45	11.312,90

ANEXO II

Tablas económicas de personal de mandos intermedios y operarios

Nivel económico	Categoría	S. Base	Pto. Trabajo	Extrasalarial	Pagas	Bruto anual 2005
1	Encargado General	61,00	13,60	102,60	2.691,43	32.040,46
2	Encargado	57,60	12,57	102,60	2.507,91	30.185,22
3	Encargado	50,80	11,89	102,60	2.202,08	26.928,36
4	Encargado	48,43	6,80	102,60	1.957,40	24.352,35
5	Capataz	46,72	6,45	102,60	1.835,06	23.399,52
6	Capataz	46,06	6,12	102,60	1.712,83	22.834,96
7	Maquinistas Especialista	46,72	6,45	102,60	1.835,06	23.399,52
8	Maquinistas Especialista	46,06	6,12	102,60	1.712,83	22.834,96
9	Jefe de Equipo Instaladores	45,37	5,78	102,60	1.676,02	22.427,89
10	Jefe de Equipo Instaladores	44,01	5,44	102,60	1.590,39	21.678,63
11	Oficial Jefe de Equipo	43,33	5,10	102,60	1.590,39	21.348,83
12	Oficial Jefe de Equipo	41,97	4,76	102,60	1.468,06	20.526,17
13	Oficial 1.ª especialistas	41,30	4,76	102,60	1.455,82	20.257,14
14	Oficial 1.ª especialistas	40,60	4,42	102,60	1.419,13	19.846,66
15	Oficial 1.ª especialistas	39,25	4,09	102,60	1.370,18	19.176,81
16	Oficiales 1.ª Oficinos	38,92	4,09	102,60	1.370,18	19.056,36
17	Oficiales 1.ª Oficinos	38,57	3,73	102,60	1.345,72	18.793,29
18	Oficiales 1.ª Oficinos	37,90	3,40	102,60	1.321,25	18.420,60
19	Oficiales 1.ª Oficinos	37,15	3,40	102,60	1.296,78	18.097,91
20	Oficiales 1.ª Oficinos	36,86	3,40	102,60	1.272,31	17.943,12
21	Oficiales 1.ª Oficinos	36,53	3,40	102,60	1.247,85	17.773,75
22	Oficiales 1.ª Oficinos	36,20	3,40	102,60	1.223,38	17.604,36
23	Oficiales 1.ª Oficinos	35,86	3,40	102,60	1.223,38	17.480,26
24	Ayudante Especialista	34,50	4,09	102,60	1.162,21	17.027,12
25	Ayudante Especialista	33,82	3,73	102,60	1.125,51	16.619,12
26	Ayudante Oficinos	33,13	3,40	102,60	1.101,05	16.239,15
27	Ayudante Oficinos	32,45	3,07	102,60	1.088,82	15.887,29
28	Ayudante Oficinos	31,77	3,07	102,60	1.088,82	15.639,09
29	Ayudante Oficinos	31,43	3,07	102,60	1.088,82	15.514,99
30	Peón Especializado	31,10	3,07	102,60	1.076,57	15.370,04
31	Peón	30,41	2,03	102,60	1.064,34	14.844,13
32	Aprendiz	23,62	1,36	102,60	611,69	11.299,68